

RESOLUCION JEFATURAL N° 210-2001-AG-SENASA

Prohíben importación de bovinos vivos, productos y subproductos de origen bovino, ovino y caprino, alimentos y otros procedentes de diversos países.

Lima, 24 de octubre de 2001

VISTA:

La información sanitaria enviada por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE- de fecha 15 de junio del 2001; Vol. 14 - N° 24; la información sanitaria enviada por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE- de fecha 6 de julio del 2001; Vol. 14 - N° 27; la Carta s/n de fecha 1 de octubre del 2001 de Animal Health Division Agricultural Production Bureau Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries - Japón y la información sanitaria enviada por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE- de fecha 12 de octubre del 2001; Vol. 14 - N° 41; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 “Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura”, ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto del comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, dada la situación epidemiológica actual de la Encefalopatía Espongiforme Bovina se hace necesario actualizar la Resolución Jefatural N° 026-2001-AG-SENASA; con la finalidad de minimizar el riesgo de introducir al país esta enfermedad mediante la aplicación de medidas sanitarias sobre la importación de bovinos y sus productos, excepto el semen, leche y productos lácteos;

Que, la información sanitaria enviada por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE- de fecha 15 de junio del 2001; la información sanitaria enviada por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE- de fecha 6 de julio del 2001; la Carta s/n Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries - Japón y la información sanitaria enviada por la Oficina Internacional de Epizootias -OIE- de fecha 12 de octubre del 2001, reportan la ocurrencia de Encefalopatía Espongiforme Bovina en una explotación de vacas de reproducción en el municipio de Jihlava, República Checa; en una explotación de ganado bovino en el pueblo de Pontoiraklia, Grecia; en ganado bovino lechero en Japón y en el distrito de Ziar nad Hronom, Eslovaquia;

En ese sentido, es necesario proteger al país de la introducción de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través de las importaciones, de acuerdo a los principios sanitarios establecidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, y acorde con las directrices descritas en el Código Zoosanitario Internacional aprobado en la Sesión General del año 2001;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27322 Ley Marco de Sanidad Agraria; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la importación de bovinos vivos, productos y subproductos de origen bovino, ovino y caprino (incluyendo cerebro, médula espinal, timo, bazo, tonsilas, intestinos, tejido nervioso y tejido linfóide), así como la importación de alimentos concentrados, incluyendo harinas de carne y huesos que contengan proteínas de mamíferos destinados para la alimentación animal, cuya procedencia sea de los países afectados que se listan en el Anexo A.

Artículo 2.- Hágase extensiva la prohibición a los embriones de las especies animales mencionadas en el artículo precedente, que procedan de los países listados en el Anexo A, hasta que estudios debidamente justificados técnica y científicamente, avalados o reconocidos por organismos internacionales competentes, determinen la seguridad de los productos mencionados.

Artículo 3.- El semen, la leche y los productos lácteos no se encuentran contenidos en las disposiciones de la presente Resolución por no presentar riesgo sanitario, de acuerdo a las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Internacional de Epizootias.

Artículo 4.- En tanto el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - del Ministerio de Agricultura realice un estudio de Evaluación de Riesgo, la restricción será mantenida o podrá levantarse de manera definitiva, de acuerdo a lo recomendado por dicho estudio.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 026-2001-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefa

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO A

Listado de Países afectados con Encefalopatía Espongiforme Bovina

Reino Unido
 Gran Bretaña
 Irlanda del Norte
 Isla de Man
 Jersey
 Guernsey
República de Irlanda
Francia
Portugal
Suiza
Países Bajos (Holanda)
Bélgica
Luxemburgo
Dinamarca
España
Alemania
Italia
República Checa
Grecia
Japón
Eslovaquia